

DON  
QUIXOTE

2

PQ6323  
A1  
v. 2  
1814

NEW



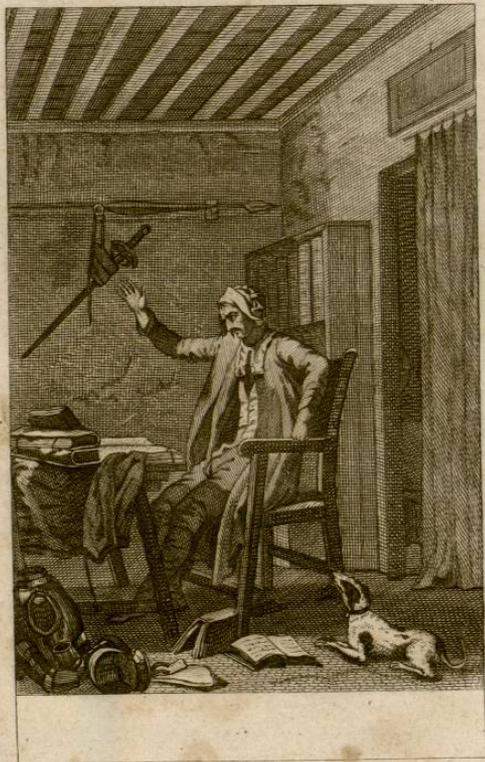
1080018946

EL CANTABRINO  
DON QUIXOTE  
DE LA MANCHA  
—  
PRIMERA PARTE

EL INGENIOSO HIDALGO  
DON QUIXOTE  
DE LA MANCHA.

—  
PARTE PRIMERA.

Núm. Clas. N  
Núm. Autor 04190  
Núm. Adg. 10290  
Procedencia -6-  
Precio \_\_\_\_\_  
Fecha \_\_\_\_\_  
Clasificó 04  
Catalogó \_\_\_\_\_



EL INGENIOSO HIDALGO  
**DON QUIXOTE**  
 DE LA MANCHA,

COMPUESTO

POR MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA.

NUEVA EDICION, CONFORME EN TODO A LA DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, HECHA EN MADRID EN 1782.

Además del Juicio crítico ó Análisis del Quixote, el Plan cronológico de sus viages, la Vida de Cervantes, y los documentos que la comprueban, comprendidos en la dicha edición de la Academia; se han añadido á esta las notas críticas y curiosas al Don Quixote, escritas por el señor Pellicer, Bibliotecario de S. M. etc. con hermosas láminas.

*Edición hecha baxo la dirección de Jose Rene Masson.*

PARTE PRIMERA.

TOMO II.

EN PARIS,

POR BOSSANGE Y MASSON, calle de Tournon, n.

1814.



Capilla Alfonsina

Biblioteca Universitaria

Biblioteca Valverde y Telles

10290

46584

PQ 6323

AL

v. 2

1814



FONDO EMETERIO  
VALVERDE Y TELLEZ



Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Madrid

## PRINCIPIOS

DE LA PRIMERA EDICION.

TASA.

Yo Juan Gallo de Andrada Escribano de Cámara del Rey nuestro Señor, de los que residen en su Consejo, certifico y doy fe, que habiéndose visto por los Señores de él un libro intitulado : *El ingenioso Hidalgo de la Mancha*, compuesto por Miguel de Cervántes Saavedra, tasáron cada pliego del dicho libro á tres maravedis y medio, el qual tiene ochenta y tres pliegos, que al dicho precio monta el dicho libro doscientos y noventa maravedis y medio, en que se ha de vender en papel, y diéron licencia para que á este precio se pueda vender. Y mandáron que esta tasa se ponga al principio del libro, y no se pueda vender sin ella. Y para que de ello conste, di la presente en Valladolid á veinte dias del mes de Diciembre de mil y

II.

a

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON  
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA  
"ALFONSO REYES"

010290

seiscientos y quatro años. — Juan Gallo de Andrada.

EL REY. Por quanto por parte de vos Miguel de Cervántes nos fué fecha relacion, que habiades compuesto un libro intitulado : *El ingenioso Hidalgo de la Mancha*, el qual os habia costado mucho trabajo, y era muy útil y provechoso, nos pedistes y suplicastes os mandásemos dar licencia y facultad para le poder imprimir, y privilegio por el tiempo que fuésemos servidos, ó como la nuestra merced fuese. Lo qual visto por los del nuestro Consejo, por quanto en el dicho libro se hicieron las diligencias, que la premática últimamente por Nos fecha sobre la impresion de los libros dispone, fué acordado, que debíamos mandar dar esta nuestra Cédula para vos en la dicha razon, y Nos tuvimoslo por bien. Por la qual, por os hacer bien y merced, os damos licencia y facultad para que vos, ó la persona que vuestro poder hubiere, y no otra alguna, podais

imprimir el dicho libro intitulado : *El ingenioso Hidalgo de la Mancha*, que de suso se hace mencion, en todos estos nuestros Reynos de Castilla por tiempo y espacio de diez años, que corran y se cuenten desde el dicho dia de la data desta nuestra Cédula, so pena que la persona, ó personas que sin tener vuestro poder lo imprimiere ó vendiere, ó hiciere imprimir ó vender, por el mesmo caso pierda la impresion que hiciere, con los moldes y aparejos della, y mas incurra en pena de cinquenta mil maravedis cada vez que lo contrario hiciere. La qual dicha pena sea la tercia parte para la persona que lo acusare, y la otra tercia parte para nuestra Cámara, y la otra tercia parte para el Juez que lo sentenciare. Con tanto, que todas las veces que hubiéredes de hacer imprimir el dicho libro durante el tiempo de los dichos diez años, le traigais al nuestro Consejo, juntamente con el original que en él fué visto, que va rubricado cada plana y firmado al fin dél de Juan Gallo de Andrada nuestro Escribano

(iv)

de Cámara de los que en él residen, para saber, si la dicha impresion está conforme al original, ó traigais fe en pública forma, de como por Corrector nombrado por nuestro mandado se vió y corrigió la dicha impresion por el original, y se imprimió conforme á él, y quedan impresas las erratas por él apuntadas para cada un libro de los que así fueren impresos, para que se tase el precio que por cada volúmen hubiéredes de haber. Y mandamos al impresor que así imprimiere el dicho libro, no imprima el principio, ni el primer pliego dél, ni entregue mas de un solo libro con el original al autor, ó persona á cuya costa lo imprimiere, ni otro alguno para efecto de la dicha correccion y tasa, hasta que ántes y primero el dicho libro esté córregido y tasado por los del nuestro Consejo: y estando hecho, y no de otra manera, pueda imprimir el dicho principio y primer pliego, y sucesivamente ponga esta nuestra Cédula y la aprobacion, tasa y erratas, so pena de caer, é incurrir en

(v)

las penas contenidas en las leyes y premáticas de estos nuestros Reynos. Y mandamos á los del nuestro Consejo y á otras qualesquier justicias de ellos, guarden y cumplan esta nuestra Cédula y lo en ella contenido. Fecha en Valladolid á veinte y seis dias del mes de Setiembre de mil y seiscientos y quatro años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor — *Juan de Amezqueta.*

EU EL REY. Fazo saber a os que este alvara vierem, que eu hei por bem de fazer merced á Miguel de Cervantes de Saavedra, de le dar licença para que possa imprimir nos meus Renhos de Portugal ó livro intitulado: *Ingenioso Hidalgo Don Quixote de la Mancha*. É isto por tempo de dez anhos, que començaraom da feytura deste em diante. Dentro do qual tempo hei por bem, é mando, que nenhum impressor, nem livreiro, nem outra alguã possoa de qualquier calidad, é condiçãõ que seia non possoã imprimir nem vender,

( vi )

ó dito livro, nos ditos meus Renhos, é senhorios, nem tracellos de fora delles, salvo aquellos livreiros, ou pessoas que pera isso tiurem poder, é licença do dito Miguel de Cervántes. É qualquier outra pessoa que sem sua licença imprimir, vender, ou traxer de fora, ó dito livro, durante os ditos dez annos, perderá pera elle todos os volumes que lle forem achados: é alē disso encorrerá en pena de cinquenta crusados, á metade pera minha Cámara, é outra metade pera quem ó acusar. É mando á todas minhas justiças, officiaes, é pessoas dos destos meus Renhos, é Senhorios á que este alvara for mostrado, e o conhecimento delle pertencer, que ó cumpraõ, é guardem, é façaõ inteiramente cumprir, é guardar, como nelle se cõthem. Ó qual quero que vala, tenha força, é vigor, como se fosse carta per mi asinada, é passada pela Chancellería, sem embargo da ordenaçom do segundo livro titul. 4o. que diz, que as cosas cuyo effeito ouver de durar maes de hum anno passe per car-

( vij )

tas; é passando por alvaras não va kaõ, é vallerá outrosi, posto que não seia passado pela Chancellería, sin embargo da ordenaçom en contrario. Antonio Campello ó fez en Valladolid nove de Febreyro de mil seiscientos e sinco annos. — REY.

AL DUQUE DE BÉJAR,

Marques de Gibrleon , Conde de Benalcázar y Bañáres , Vizconde de la Puebla de Alcocer , Señor de las Villas de Capilla , Curiel y Burguillos.

*EN* fe del buen acogimiento y honra que hace *Vuestra Excelencia* á toda suerte de libros , como *Príncipe* tan inclinado á favorecer las buenas artes , mayormente las que por su nobleza no se abaten al servicio y grangerías del vulgo , he determinado de sacar á luz al ingenioso Hidalgo *Don Quixote de la Mancha* , al abrigo del clarísimo nombre de *Vuestra Excelencia* , á quien , con el acatamiento que debo á tanta grandeza , suplico le reciba agradablemente en su proteccion , para que á su sombra , aunque desnudo de aquel precioso ornamento de elegancia y erudicion , de que suelen andar vestidas las obras , que se componen en las casas de los hombres que saben , ose parecer seguramente en el juicio de algunos , que no conteniéndose

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN  
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

"ALFONSO REYES"

1925 MONTERREY, N. L.